**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** | **:** | **20 de agosto del 2019** |
| **TIPO DE AUDITORÍA** | **:** | **De Cumplimiento** |
| **ENTIDAD AUDITADA** | **:** | **Ministerio de Hacienda y Crédito Público** |
| **CODIGO DE RESOLUCIÓN** | **:** | **RIA-UAI-1876-19** |
| **TIPO DE RESPONSABILIDAD** | **:** | **Ninguna** |

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve. Las nueve y cincuenta y ocho minutos de la mañana.**

## VISTOS, RESULTA:

Al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se le practicó auditoría de cumplimiento a las operaciones de la oficina de seguridad y emergencia, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el Informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinte de agosto del año dos mil diecinueve, con referencia **MI-004-14-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Cita el precitado Informe que la labor de auditoría que se practicó en el ministerio de hacienda y crédito público se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fechas comprendidas entre el veinticuatro de abril al veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones del ministerio de hacienda y crédito público, en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados: **Pedro Pablo Tijerino López**, responsable de la oficina de seguridad y emergencia; **Rosa Ramona Sánchez Gaitán**, directora de asesoría legal; **Luis García González**, director de la oficina de casinos y salas de juego de azar; **Karen Estella Downs**, directora general de función pública y **Daniel José Aguilar Flores**, responsable de la oficina de transporte.

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

## RELACIÓN DE HECHO

Refiere el Informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría los resultados conclusivos versan en: **1)** La eficacia y eficiencia de las actividades de control diseñadas y aplicadas en las operaciones de la oficina de seguridad y emergencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se encuentran ajustadas a lo estipulado en las normas técnicas de control interno, excepto por ciertas condiciones que prestan méritos ser reportadas, siendo estas: **a)** Llenado de los formatos utilizados por los agentes de seguridad de la oficina de seguridad y emergencia en los diferentes edificios; y **b)** Formatos utilizados por los guardas de seguridad sin numeración. **2)** Se constató el cumplimiento de las autoridades aplicables en las operaciones de la oficina de seguridad y emergencia; y **3)** No se identicaron a servidores públicos responsables de incumplimientos.

## CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 1, numeral 59, establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las firmas privadas de contadores públicos independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditorías Internas, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditorías Internas de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizadas dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluye únicamente con hallazgos de control interno, que no constituyen elementos suficientes para determinar

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

ningún tipo de responsabilidad, dado que dichos resultados constituyen debilidades de control interno en las áreas examinadas, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, mismas que están contenidas en el Informe de autos y que estas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de noventa días (90), debiendo de informar a este Consejo Superior sobre sus resultados, por lo que así deberá declararse.

**POR TANTO**:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numerales 1), 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

**RESUELVEN**:

**PRIMERO**: Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinte de agosto del año dos mil diecinueve, con referencia **MI-004-14-19** derivado de la revisión practicada a las operaciones de la oficina de seguridad y emergencia, del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

**SEGUNDO**: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, nominados en los vistos, resulta de la presente resolución administrativa.

**TERCERO**: Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días, plazo, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control, so pena de responsabilidad si no lo hiciese, previo cumplimiento del debido proceso.

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y tres (1,163) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese**.

_____

**Dra. María José Mejía García**
Presidenta del Consejo Superior

_____ _____

**Lic. Marisol Castillo Bellido**
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**
Miembro Propietaria del Consejo Superior

_____

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**
Miembro Propietario del Consejo Superior

JCTP/FJGG/LARJ
M/López